

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2019

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CIENCIAS SEVILLA – CR SANTANDER.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro informa en el acta de lo siguiente:

“El Bathco no presenta entrenador.”

SEGUNDO. – Se recibió escrito del club CR Santander alegando lo siguiente:

“Tras haber recibido en el día de ayer a las 21:50, la resolución del Comité de Disciplina de la FER, y habiendo sido conocedores de ella esta mañana. Debo informarles que la plantilla de jugadores y Staff, iniciaron su desplazamiento a Sevilla esta madrugada, siendo desconocedores de la resolución. Es por ello que no se ha desplazado ningún entrenador que pudiera sustituir a Agustín Rodríguez.

Por todo ello, les pido que tengan en cuenta en primer lugar el horario en el que se ha comunicado dicha resolución y por ello la imposibilidad por parte del Club de sustituir al entrenador sancionado.

Debo añadir que desde el Club se ha intentado desplazar hasta el ultimo momento a otro entrenador, pero no ha sido posible, de ahí que te escriba a estas horas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Por la inasistencia del entrenador, debe estarse a lo que dispone el punto 15.b) de la Circular nº8 de la FER, *“Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser uno de los jugadores participantes o que van a jugar el partido”.*

En este supuesto, el club CR Santander era conocedor de las posibles sanciones que le podían ser impuestas al entrenador de dicho club debido a las dos infracciones que se imputaban y que motivaron la incoación del oportuno procedimiento en el acta de 18 de septiembre de 2019. Por ello, no se puede estimar la alegación relativa a que no se tuvo margen de maniobra, ya que el club debería haber tenido previsto, ya desde la semana anterior, que el entrenador en cuestión podía resultar sancionado. Sin embargo, el club CR Santander decidió desplazar al encuentro al entrenador Agustín RODRIGUEZ,



licencia nº0606543, quien no pudo ejercer de entrenador (y no lo hizo, evitando un quebrantamiento de condena), lo que no significa que no se haya incurrido en la infracción tipificada en el Punto 15ºb) de la Circular nº 8 de la FER antes transcrita, por lo que corresponde imponer una multa de 100 euros al citado club.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIEN EUROS (100€) al club CR Santander por inasistencia de entrenador en el partido entre el mencionado club y el Ciencias Sevilla Rugby (punto 15.b) de la Circular nº8 de la FER).

B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CIENCIAS SEVILLA – CR SANTANDER.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club CR Santander que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº8 sobre la Normativa que rige la División de Honor la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº8, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club CR Santander la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº8 relativa a la Normativa de División de Honor para la temporada 2019/20.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento por parte del **CR Santander** de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº8 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.

C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. UE SANTBOIANA – VRAC VALLADOLID.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club UE Santboiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club UE Santboiana decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº8 sobre la Normativa que rige la División de Honor la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº8, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club UE Santboiana la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº8 relativa a la Normativa de División de Honor para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club UE Santboiana por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº8). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la



FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

D). – SANCIÓN POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE DIVISION DE HONOR, HERNANI CRE – CR CISNEROS

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto G) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club Hernani CRE:

“Me pongo en contacto con ustedes en relación a la sanción a la supuesta por la no realización del seguimiento en vivo del partido ante el CR Cisneros el pasado 21 de septiembre en Landare-Toki.

En primer lugar, me gustaría deciros que el partido de las 15:00 de la tarde correspondiente a la categoría sub 23, realizamos la transmisión mediante la aplicación sin problema alguno. Sin embargo, una vez empezó el partido de División de Honor no pudimos entrar de ninguna de las maneras al partido correspondiente para hacer la transmisión del mismo. Solamente nos dejó entrar en el partido del sub 23 y por eso tuvimos que solucionar el problema como pudimos retransmitiendo mediante nuestra cuenta de twitter.

Los compañeros encargados de dicha tarea se pusieron en contacto con vuestro departamento de comunicación para solucionar el problema y poder realizar la tarea mediante la aplicación, pero sin respuesta alguna. Por ello, nos gustaría alegar la sanción mediante unos de los tweets de la narración y la captura de la llamada a vuestro compañero.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El club Hernani CRE no retransmitió dicho partido conforme a los establecido en los artículos 7.u) y 15.e) de la Circular nº 8 de la FER, que regula la División de Honor durante la temporada 2019-2020.

El artículo 7.u) de la citada Circular establece que:

“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la



página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”

La sanción recogida por la no realización del “en vivo” viene recogida en el artículo 15.g) de la misma:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.”

TERCERO. – Se recibe escrito del encargado de la FER de facilitar las claves de acceso a la realización del seguimiento en vivo y su control confirmando que los problemas técnicos que sufrió el club Hernani CRE no le son atribuibles, ya que las claves debido a una incidencia informática las clave que se le facilitaron no funcionaban correctamente en el partido de División de Honor.

Queda probado, por medio de las distintas pruebas aportadas por este club, que fue imposible el acceso a la realización del seguimiento en vivo mediante la aplicación, por lo que hicieron el seguimiento del encuentro vía Twitter.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR** el presente procedimiento **sin sancionar al club Hernani CRE** por el supuesto incumplimiento de los puntos 7.u) y 15.e) de la Circular nº 8 de la FER, por no serle atribuible la falta del seguimiento en vivo del encuentro.

E). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. INDEPENDIENTE SANTANDER RC S23 – ALCOBENDAS RUGBY S23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se refleja en el acta del encuentro una expulsión temporal (tarjeta amarilla) por razón de juego sucio al jugador con dorsal nº1 de la categoría S23 del club Independiente Santander RC, **Carlos OCHOA**, licencia nº 0604602.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club Independiente Santander RC:



EXPONE

Único. Que en el referido Acta del Partido celebrado el pasado día 29 de septiembre de 2019 en Santander, correspondiente a la Jornada 3 de la Competición Nacional Sub 23, se recoge la Expulsión Temporal del Jugador con Dorsal número 1 del equipo local, esto es, del Independiente Rugby Club sin que consten observaciones o incidencias sobre la misma.

Citada expulsión ocurrió en el minuto 1 de juego, calificada con el motivo "D", esto es, Juego sucio.

Que a los solos efectos de que el Comité de Disciplina Deportiva pueda analizar los hechos indicados y las consecuencias de los mismos, es por lo que en la representación que ostento, procedo a la presentación de las siguientes,

ALEGACIONES

Primera. El hecho que motivó la expulsión temporal del Dorsal número 1 (D. Carlos Ochoa, Licencia número 0604602) es la intercepción de una patada.

Sin duda alguna, la tarjeta amarilla y por lo tanto, expulsión temporal del jugador nunca debió ocurrir a la vista de la realidad de lo ocurrido; debió, a contrario, continuar el juego.

Se trata de un hecho no sancionable a la vista de la regulación actual.

Sin embargo, por error, el árbitro del partido interpreta que se intercepta un pase a la mano (hecho que sin duda, sí es sancionable)

Se adjunta al presente escrito, el Acta del propio partido y el video extractado del partido en el que se puede observar, sin generar duda al respecto el hecho.

A la vista del video que se acompaña al presente escrito, la jugada es muy clara, se trata de una intercepción de patada, no existe Avant y el juego debió continuar. Por supuesto, a la vista del video, debe anularse la tarjeta amarilla.

Se trata por tanto de un hecho NO SANCIONABLE.

En conclusión, y en base a los hechos, al Comité de Disciplina Deportiva, respetuosamente se **SOLICITA**,

- La anulación de la tarjeta amarilla.



TERCERO. – Se pide aclaración al árbitro del encuentro:

“[...] al reanализar el vídeo del partido al que he tenido acceso, la acción correcta parece ser que es que el nº1 intenta taponar la patada del jugador granate por lo tanto no debía haberse mostrado dicha TA.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Tras el visionado del vídeo aportado como prueba por parte del club Independiente Santander CR, y habiendo solicitado aclaración por parte del árbitro del encuentro, queda debidamente probado que la acción cometida por el jugador con dorsal nº1 de la categoría S23 del club Independiente Santander CR, **Carlos OCHOA**, licencia nº 0604602 corresponde a taponar la patada del jugador contrario, lo cual no es susceptible de ser sancionable.

En consecuencia, no le corresponde la suspensión temporal (tarjeta amarilla) por la acción descrita, procediendo así a la anulación de la misma.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ANULAR la suspensión temporal (tarjeta amarilla) al jugador con dorsal nº1 de la categoría S23 del club Independiente Santander CR, **Carlos OCHOA**, licencia nº 0604602, recibida en el encuentro que encuentro de la Jornada 3 entre el club Independiente Santander CR y el Alcobendas Rugby.

F). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. UE SANTBOIANA S23 – VRAC VALLADOLID S23

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto J) del Acta de este Comité de fecha 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club UE Santboiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club UE Santboiana decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su*



club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club UE Santboiana la sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº 9 relativa a la Normativa de la Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIÓNAR con multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75 €) al club UE Santboiana por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 9 de su equipo S23. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

G). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. UE SANTBOIANA S23 – VRAC VALLADOLID S23

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club VRAC Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club VRAC Valladolid decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*



En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club VRAC Valladolid la sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº 9 relativa a la Normativa de la Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIÓNAR con multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75 €) al club VRAC Valladolid por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 9 de su equipo S23. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

H). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. ALCOBENDAS RUGBY S23 – ORDIZIA RE S23

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto N) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club Alcobendas Rugby:

“Que, debido a problemas con nuestro proveedor oficial de material deportivo, Canterbury of New Zealand, nuestro equipo Sub 23 no dispone todavía de equipación de juego oficial debiendo jugar los partidos de competición con una equipación granate antigua que no dispone de la numeración adecuada para cumplir con los requisitos del artículo 7.1 de la Circular nº 9 que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20. En concreto, dicho artículo dispone que “Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”.

Debido a la imposibilidad material, y temporal, de cumplir dicho precepto, fuimos sancionados con la cuantía de 75 euros por la incorrecta numeración frente a Cisneros Sub 23 en la Jornada 1, y no cumplimos tampoco frente a Ordizia Sub 23 en la jornada 2. Es importante mencionar que, debido a que Senior A y Sub 23 juegan en el mismo día o por lo menos con un lapso temporal



pequeño, y en fin de semana, no podemos utilizar la misma equipación para ambos encuentros.

Según los plazos que maneja nuestro proveedor, deberíamos disponer de la equipación de cara ya a la Jornada 4 frente a la UE Santboiana.

Sirva por tanto este escrito como disculpa y aclaración por el incumplimiento del mencionado precepto federativo, esperando que podamos resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible, y, teniendo en cuenta que el incumplimiento se debe a un factor externo que nosotros como CDB Alcobendas Rugby, no podemos controlar.”

El club aporta como prueba documental una comunicación del proveedor en el que se refleja que el club formalizó el contrato de suministro en fecha 29 de agosto de 2019, y que las camisetas serán entregadas en fecha lunes 14 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones del club no pueden ser consideradas positivamente dado que su incumplimiento se debe a una falta de planificación del club en cuestión, quien suscribió un contrato de suministro en fecha 29 de agosto de 2019, cuando la competición comenzaba el 15 de septiembre de 2019. Así, no se acredita que exista retraso alguno en la entrega de las camisetas que no le sea imputable al propio club.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometiera la infracción.”*

Por lo expuesto, le corresponde al club Alcobendas Rugby la sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº 9 relativa a la Normativa de la Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75 €) al club Alcobendas Rugby por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 9 de su equipo S23. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.



I). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CR SANTANDER S23 – BARÇA RUGBY S23

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Q) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club CR Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CR Santander decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº9, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club CR Santander la sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº 9 relativa a la Normativa de la Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75 €) al club CR Santander por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 9 de su equipo S23. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.



J.). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CIENCIAS SEVILLA RUGBY – CR SANTANDER S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores de la categoría S23 del club CR Santander que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº9 sobre la Normativa que rige la Competición Nacional S23 la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 9, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club CR Santander la posible sanción de 75 euros de multa por el incumplimiento por parte de su equipo S23 de los que establecen los artículo 7.1) y 15.e) de la Circular no 9 relativa a la Normativa de Competición Nacional S23 para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento por parte **del equipo S23 del CR Santander** de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la Circular nº9 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.



K). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CIENCIAS SEVILLA RUGBY – CR SANTANDER S23

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El vestuario de árbitros es un vestuario de la Universidad que se queda abierto en el descanso y de donde tengo que sacar mis pertenencias a la hora de salir a calentar y a la hora de empezar el partido. Durante el tiempo que dura el partido, funciona como baño.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.f) de la Circular nº9, *“Cada equipo deberá disponer de un vestuario independiente acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas para ser utilizables por equipos que participan en la máxima competición nacional de clubs. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”*

Debe tenerse en cuenta respecto de los hechos atribuidos al club Ciencias Sevilla Rugby podrían ser considerados como infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC). Este artículo dispone que *“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubs podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia”*.

El artículo 24 del RPC también indica que *“es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene”*.

En el supuesto que nos ocupa la eventual multa al club Ciencias Sevilla Rugby sería de 35 euros, ya que sería la primera vez que podrían ser sancionados esta temporada por este hecho.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO. - INCOAR **procedimiento ordinario** en base al contenido del acta del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.



L). – SANCION POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE COMPETICIÓN NACIONAL S23. CIENCIAS SEVILLA RUGBY – CR SANTANDER S23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en los archivos de la FER que el equipo S23 del Club Ciencias Sevilla Rugby no ha realizado el seguimiento en vivo del encuentro celebrado el día 29 de septiembre de 2019 entre este club y el CR Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u) de la Circular nº9 de la FER “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.*” en el encuentro disputado entre las categorías S23 de los clubes Ciencias Sevilla Rugby y el CR Santander, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019.

SEGUNDO. – Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 15.a) de la Circular nº9 de la FER, que regula la Competición de División de Honor, durante la temporada 2019-20:

“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometan la infracción.”

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 100 euros.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO sobre el supuesto incumplimiento de la obligación por parte del **Ciencias Sevilla Rugby** recogida en el artículo 7 u) de la Circular nº9 de la FER “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las*”



anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019. Désale traslado a las partes a tal efecto.

M). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CR CISNEROS S23 – CR EL SALVADOR S23.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“TARJETA ROJA, CR EL SALVADOR BRUNO GUIDO JAVIER, LICENCIA 0709908, NÚMERO 1. JUEGO SUCIO, EN LA MELE EMPUJABA DE LADO DE MANERA REITERADA. MINUTO 51.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En este supuesto y de acuerdo con la acción cometida por el jugador de la categoría S23 del club CR El Salvador, Guido Javier BRUNO, licencia nº0709908, al empujar la melé de lado de forma reiterada, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.a) del RPC de la FER, “*Falta Leve 1: Faltas técnicas reiteradas; SANCIÓN: Amonestación o un (1) partido de suspensión*”.

SEGUNDO. – Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, debe atenderse a la atenuante que figura en el artículo 107 literal b) del RPC de la FER, por lo que se le aplicará el grado mínimo de la sanción, lo que corresponde a una amonestación.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves*”

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIÓNAR con una amonestación al jugador del club CR El Salvador, **Guido Javier BRUNO**, licencia nº 0709908, por empujar de lado la melé reiteradamente (art.89.a) RPC).

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al club **CR El Salvador** (art.104 RPC).



N). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. REAL OVIEDO RUGBY – ZARAUTZ RT

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto X) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club Zarautz RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club Zarautz RT decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular no 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular no 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club Zarautz RT la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular no 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club Zarautz RT por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.



N). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. BERA BERA RT – GERNIKA RT

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Y) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. –Se recibe escrito de alegaciones por parte del club Gernika RT:

“ALEGACIONES

El defecto en la numeración de las camisetas se debió a que, por un error de fabricación por parte de la empresa que nos provee del material deportivo, esta no remitió la camiseta con el dorsal no 18, que como puede apreciarse en el acta es la que faltaba en la relación de las correspondientes a los jugadores

Adjunto a este escrito el certificado expedido por la empresa suministradora, acreditativa del problema de que se trata, que ya ha sido corregido.

Por este motivo, entendemos que no existiendo culpa por nuestra parte, no procede la sanción.

Y en su virtud,

SOLICITO DE ESE COMITÉ DE DISCIPLINA tenga por presentado este escrito con el documento que lo acompaña y por causadas las manifestaciones que anteceden, acordando el archivo del expediente.”

Adicionalmente, acompaña el escrito de documento del proveedor informando de fallo en el reparto de camisetas, duplicando el número 18 sin haber entregado la camiseta que falta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular no 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular no11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”



SEGUNDO. – Analizado el documento aportado por la parte, queda debidamente acreditado que el incumplimiento es debido a un fallo del proveedor que no le es imputable al club investigado. Por ello debe ser archivado el procedimiento incoado en el punto Y) del acta de 25 de septiembre de 2019.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ARCHIVAR sin sanción el presente procedimiento.

O). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A. GETXO RT – EIBAR RT

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A.1) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club Getxo RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club Getxo RT decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular no 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular no11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club Getxo RT la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular no 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club Getxo RT por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

P). - ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. XV MURCIA – TATAMI RC

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E.1) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club Tatami RC:

“En relación a los acuerdos tomados por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la reunión del día 25 de Septiembre de 2019 sobre el encuentro de División de Honor B, Grupo B, XV MURCIA-TATAMI RC en el que se en punto E.1 SE ACUERDA “INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento por parte del Tatami RC de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.1) y 15.e) de la circular 11 de la FER)”, se SOLICITA sean tenidas en cuenta las razones y consideraciones siguientes:

-Debido a problemas del nuevo suministrador de las equipaciones para esta temporada 2019/2020) (LUANVI) no ha sido posible disponer de las mismas durante las tres primeras jornadas. Por tanto nos hemos visto obligados a jugar con la primera y segunda equipaciones de la temporada pasada, previa comunicación y autorización del Comité Nacional de Árbitros para las oportunas designaciones de la que debía utilizarse en cada jornada.

Desgraciadamente, el estado de algunas de las camisetas después de soportar todos los partidos de la temporada pasada y el tallaje de las mismas, ha hecho imposible el cumplimiento en estos primeros partidos de lo establecido en la circular 11 (Con mención especial a la inexistencia del número 1, que fue retirado de las equipaciones hace años por el fallecimiento de un compañero, pilar que usaba dicho número)

-Entendemos por tanto que no se debe considerar por ello como un incumplimiento voluntario de la circular 11 de la FER, y no debe ser aplicada la



sanción prevista en la misma, ya que se trata de una circunstancia que no debería suponer el perjuicio que para un humilde club como el TATAMI significa dicha sanción.

-Por todo ello, insistimos en la solicitud de que se ARCHIVE sin sanción el procedimiento ordinario incoado.”

El club no aporta prueba documental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El club Tatami RC no aporta ninguna prueba documental que acredite la situación que alega en su escrito, por lo que se trata de una alegación de parte que no puede ser estimada al carecer, como se ha dicho, de todo soporte probatorio.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Por lo expuesto, le corresponde al club Tatami RC la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club Tatami RC por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.



Q). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. CN POBLENOU – CP LES ABELLES

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E.1) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club CP Les Abelles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CP Les Abelles decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club CP Les Abelles la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club CP Les Abelles por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.



R). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. RC VALENCIA – RC L'HOSPITALET

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto J.1) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club RC Valencia:

“HECHOS”

UNICA.- *Que en el partido celebrado el pasado día entre el Rugby Club Valencia y el RC L'Hospitalet no pudimos dar cumplimiento a la Circular 11 en cuanto a que el equipo titular debe ir uniformado con números correlativos pues el jugador Facundo Uriburu que disputó como titular el partido con el dorsal 18 en vez del 5 no tenía camiseta de juego de talla adecuada por lo que primó la seguridad y dignidad del jugador en el campo de juego a la correlatividad de los dorsales , siendo esta una situación extraordinaria.*

En su virtud,

SUPlico AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY: *Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en méritos a su contenido archive el procedimiento iniciado.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En este supuesto, el incumplimiento se debe a una falta de planificación del club RC Valencia, el cual es responsable de disponer del tallaje y numeración adecuado de sus jugadores. Por ello, las alegaciones efectuadas por el Rugby Club Valencia no pueden ser acogidas al ser él el responsable de la infracción que se le imputa.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometía la infracción.”*



Es por lo que, le corresponde al club RC Valencia la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular no 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club RC Valencia por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.l y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

S). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B. TATAMI RC – CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Tatami RC que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.l de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club Tatami RC la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible **incumplimiento por parte del Tatami RC** de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.

T). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B. BUC BARCELONA –RC VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club BUC Barcelona que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club BUC Barcelona la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible **incumplimiento por parte del BUC Barcelona** de la debida numeración de las camisetas



(Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.

U). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. XV RUGBY MURCIA – TATAMI RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito de denuncia por parte del club XV Rugby Murcia:

“PRIMERO.- Que el día 21 de septiembre de 2019 tuvo lugar el encuentro entre el XV RUGBY MURCIA y el ANDEMEN TATAMI RUGBY CLUB.

SEGUNDO.- En el citado encuentro tuvo lugar una acción que no se sancionó y dio lugar a ensayo del equipo visitante ANDEMEN TATAMI RUGBY CLUB, además de provocar una grave lesión en uno de los jugadores del local XV RUGBY MURCIA.

TERCERO.- La acción en cuestión tuvo lugar alrededor del minuto 35:40 de juego (37:38 de la grabación en vídeo) en la que el jugador con dorsal no 12 del TATAMI empuja por la espalda al jugador con dorsal no 14 del XV RUGBY MURCIA provocando un choque del dorsal no 14 con el dorsal no 11 del equipo local, cayendo ambos jugadores al suelo y aprovechando el jugador no 12 del visitante para ensayar.

CUARTO.- Esta acción puede verse en el video del encuentro a través del siguiente enlace: <https://youtu.be/l-aFxioQ6ns>

QUINTO.- Que ponemos estos datos en manos de la FER a los efectos de las decisiones o actuaciones que pudieran proceder en consecuencia.

Por todo ello,

SUPLICO A LA FEDERACIÓN, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, sirva admitirlo teniendo por efectuada la presente denuncia del hecho en cuestión y en sus méritos actúe como mejor proceda en Derecho.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – En este supuesto, de acuerdo con la acción descrita, debe atenderse a lo que dispone el artículo 89.a) RPC, “*Falta Leve 1: Practicar juego desleal. SANCIÓN: Amonestación o un (1) partido de suspensión.*”



Por lo que, en el supuesto descrito al jugador nº14 del club Tatami RC, Daniel MORALES, licencia nº1618964, le correspondería una sanción de amonestación o un partido de suspensión atendiendo a los atenuantes que figuran en el artículo 107 del RPC.

TERCERO. – Asimismo, el artículo 104 RPC detalla que “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves*”. Por lo que en caso de ser sancionado el jugador mencionado, al club le correspondería una amonestación.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación la posible infracción por parte del jugador nº14 del club de Tatami RC, Daniel MORALES, licencia nº1618964 (Artículos 89.a) del RPC de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.

V). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. UR ALMERIA – JAEN RUGBY

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto N.1) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club UR Almería:

“ALEGO

Que para el partido de la 1a jornada solicitamos el cambio de camisetas y jugamos con la segunda equipación, ya que no teníamos la primera (se nos fue concedido)

Que para la 2a jornada ya teníamos la primera equipación (habíamos cambiado de sponsor), pero llegaron algunas camisetas con unos tallajes muy raros y por eso se jugó con algunos numeros distintos de 1 al 23. Este problema ya lo hemos arreglado con el distribuidor y como habrán observado en la 3a jornada se ha jugado con camisetas del 1 al 23.

SOLICITO sea tenida en cuenta la petición y no seamos sancionados”

No se aporta ningún documento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En este supuesto, el incumplimiento se debe a una falta de planificación del club UR Almería, el cual es responsable de disponer del tallaje y numeración adecuado de sus jugadores. No consta acreditado que el problema del tallaje no le sea imputable al citado club. Por ello, las alegaciones efectuadas no pueden ser acogidas al ser el club UR Almería el responsable de la infracción que se le imputa.

Es preciso insistir, además, en que el club UR Almería no aporta ninguna prueba documental que acredite la situación que alega en su escrito, por lo que se trata de una alegación de parte que no puede ser estimada al carecer, como se ha dicho, de todo soporte probatorio, tanto de que el tallaje fuera raro como que dicha situación no le sea imputable al mismo.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club UR Almería la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.1) y 15.e) de la Circular nº 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club UR Almería por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.1 y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

W). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CR LICEO FRANCÉS – CR MÁLAGA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto O.1) del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club CR Liceo Francés:

“ALEGACIONES:

1o Todos los jugadores del CR Liceo Francés llevaban los dorsales numerados del 1 al 23

2o De los 15 titulares, solo uno de ellos, el jugador Pedro BARDON llevaba el dorsal no 20 y el suplente Iñigo ABARCA el dorsal no 7. De hecho, estaba previsto que el jugador Iñigo ABARCA fuese titular, pero al tener incidente de tráfico antes del partido y llegar tarde a la convocatoria fue sustituido en la alineación titular por Pedro BARDON, que portaba el dorsal no 7.

3o Nuestro delegado advirtió de dicha circunstancia al árbitro y cambió el acta pero, lamentablemente, no les cambió las camisetas al ya estar distribuidas.

4o Al considerar dichos hechos como un simple error material, sin ningún tipo de importancia, En virtud de cuanto antecede, SUPЛИCAMOS:

Que se archive el procedimiento ordinario abierto, sin imposición de sanción alguna a nuestro Club.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En primer lugar, debe llamarse la atención sobre el hecho de que las alegaciones no han resultado probadas por el club alegante. Nada se acredita del supuesto incidente de tráfico que pudo tener el jugador D. Iñigo ABARCA. Ni ninguna circunstancia al respecto refleja el árbitro en el acta del encuentro.

Del mismo modo, las alegaciones son incongruentes en sí mismas. Si el jugador nº 7 no llegó a tiempo, evidentemente no se le pudo entregar la camiseta, por lo que el jugador nº 20 podría haber jugado con el dorsal nº 7 como correspondería según la normativa de la FER y que se reflejó en el Punto O.1) del Acta de este Comité del pasado 25 de septiembre de los corrientes.

Por último, señalar que no se trata de un “*simple error material*” como alega el club investigado, sino de la comisión de una infracción tipificada en la normativa de la competición de DHB. Infracción que, por su parte, lleva aparejada la oportuna sanción y que en defensa de la legalidad debe ser impuesta al CR Liceo Francés al no haberse acreditado ninguna circunstancia que exima al meritado club de la responsabilidad que le corresponde por la comisión de dicha infracción.

SEGUNDO. – A tenor de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada



2019/20, “Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le corresponde al club CR Liceo Francés la sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº 11 relativa a la Normativa de la División de Honor B para la temporada 2019/20.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club CR Liceo Francés por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas (art.7.l y 15.e) de la Circular nº 11). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

X). – SANCIÓN POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE DIVISION DE HONOR B, GRUPO C. CR LICEO FRANCES – CR MÁLAGA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 25 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “Q.1)” del Acta de este Comité de fecha 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del club CR Liceo Francés:

“ALEGACIONES:

1o Al ser el primer partido de la temporada en nuestro terreno de juego y haber cambiado de persona responsable del seguimiento en vivo del partido, la nueva persona no pudo acceder a la aplicación al no disponer de las claves de acceso, no pudiendo por lo tanto emitir

2o En nuestra descarga, cabe señalar que en la emisión del partido por streaming, se señalaba en la imagen el marcador en cada momento.



3º Ya hemos subsanado nuestro error y dado de alta a la persona responsable en el sistema. En virtud de quanto antecede, **SUPЛИCAMOS**:

Que se archive el procedimiento ordinario abierto, sin imposición de sanción alguna a nuestro Club."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2019-20, fue aprobada y publicada en fecha 29 de julio de 2019. La obligación que nos ocupa figura en el artículo 7.u) de la Circular nº 11 de la FER. Se trata, además, de una obligación que ya se exigió en la temporada anterior, por lo que el club es conocedor de esta con antelación suficiente para dar cumplimiento a la misma desde la primera jornada de la competición (en este caso División de Honor B, Grupo C).

Cuestión distinta sería que hubiera existido (y se hubiera probado) un problema con las claves de acceso que le hubiera facilitado la FER a dicho club, como ha ocurrido en otras ocasiones. En este caso, sin embargo, resulta que el club ni tan siquiera había dado de alta al responsable de tal obligación en el sistema facilitado por la FER.

Además, en lo relativo a la alegación que dice que “*en la emisión del partido por streaming, se señalaba en la imagen el marcador en cada momento*”, resulta necesario indicar que la emisión por streaming del encuentro se refiere a otra obligación distinta, contenida esta en el Punto 7ºv) de la Circular nº 11 de la FER. No cumplir con dicha obligación supondría una infracción (tipificada en el punto citado) que lleva aparejada su propia y diferente sanción a la que aquí nos ocupa (señalada en el Punto 15ºg) de la meritada Circular). Es decir, que cumplir una obligación no exime de cumplir el resto de las que la normativa establece. Y más todavía cuando del incumplimiento de la obligación se deriva una infracción perfectamente tipificada.

SEGUNDO. - Nos encontramos, por todo lo dicho, ante la comisión de una infracción tipificada en el Punto 7º.u) de la Circular nº 11 de la FER: “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.*

TERCERO. – Así, atendiendo a lo establecido en el Punto 15º.e) de la Circular nº 11 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B, durante la temporada 2019-20:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.”

En este supuesto, la multa que corresponde al club CR Liceo Francés asciende a 150 euros.



Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) al club CR Liceo Francés por la no realización del seguimiento en vivo (art.7.u) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de octubre de 2019.

Y). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. JAEN RUGBY – XV HORTALEZA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se aprecia en el acta del encuentro que los jugadores del club Jaén Rugby que figuran en ella no están debidamente numerados conforme lo que establece la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Circular nº 11 sobre la Normativa que rige la División de Honor B la temporada 2019/20, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.*”

En consecuencia, el artículo 15.e) de la Circular nº 11, establece que, “*por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 150 euros cada vez que se cometiera la infracción.*”

Es por lo que, le correspondería al club Jaen Rugby la posible sanción de 150 euros de multa por el incumplimiento de los que establece el artículo 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 relativa a la Normativa de División de Honor B para la temporada 2019/20.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación al posible incumplimiento por parte del **Jaén Rugby** de la debida numeración de las camisetas (Artículos 7.l) y 15.e) de la Circular nº11 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.

Z) ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CR MÁLAGA – MARBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito de denuncia por parte del club CR Málaga:

"Que mediante el presente escrito queremos realizar las siguientes MANIFESTACIONES:

PRIMERA.- Queremos llamar la atención de este Comité en relación al acta arbitral y la parte referida a los jugadores incluidos en la alineación, marcados como pilares y cambios realizados por el equipo Andalucía Bulls Marbella Rugby Club.

EQUIPO B Andalucía Bulls Marbella Rugby Club			
CIONES			
Núm dorsal	*	APELLIDOS Y NOMBRE	Número licencia
1	X	SANCHEZ , Antonio	0115673 F
2	X	GUTIÉRREZ MUÑOZ, Héctor Florencio	0112739 F
3	X	MORENO RODRÍGUEZ, Jesús	0123293 F
4		SWANEPOEL, Charl Werner	0123296
5		PRICE, James Benjamín	0121122
6		STÜVEN, Rodrigo	0117089 F
7		PESCADOR HUERTA, Adrian	0123299 F
8	C	MOLINA, Ignacio	0117087 F
9		PEREIRO, Lucas	0123301
10		LOUW, Timothy Anthony	0117280
11		SOLANS, Francisco	0122337
12		VILLARNOVO, Fernando César	0121106
13		LILOMAIAVA, Leon Eveni	0122936
14		LUIS GOMEZ, Juan Jose	0122476 F
15		GONZALEZ , Enrique	0112892 F
Núm dorsal	*	Por Min.	JUGAD. RESERVAS Y CAMBIOS REALIZADOS
16	X		MOYANO, Nahuel Federico 0122336
17	X	1 45	PANIAGUA, Manuel 0119072
18	X	5 75	GOMIS, Gerald Claude Henri 0120859
19		6 56	CORVALAN, Roman 0114282 F
20		23 69	GONZALEZ, Rodolfo Arturo 0119276 F
21		10 10	LOPEZ, Luis Miguel 0113229 FP
22		13 76	PALOMO , Esteban 0114270 F
23		14 25	DOWNER, Billy George 0122690



SEGUNDA.- Conforme a la Circular no 11 de la Federación Española de Rugby y bajo el título "NORMAS QUE REGIRÁN EL LIII CAMPEONATO DE LIGA NACIONAL DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA EN LA TEMPORADA 2019/2020" se establece en la Norma 4a, apartado d), la siguiente regulación:

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

TERCERA.- Atendiendo a la norma anterior, se puede efectuar en el caso de Andalucía Bulls Marbella Rugby Club, según el acta, hasta un máximo de 5 cambios de cualquier jugador reserva por cualquier jugador titular, más otros tres cambios si son jugadores señalados como pilares (dorsales 16, 17 y 18) por jugadores titulares señalados como pilares (dorsales 1, 2 y 3) En este caso, la secuencia de cambios del Andalucía Bulls Marbella Rugby Club es la siguiente, atendiendo a la normativa anterior:

Minuto	Sustitución	Tipo de sustitución
10	21 sustituye a 10.	1º sustitución ordinaria
25	23 sustituye a 14	2º sustitución ordinaria
45	17 (pilar) sustituye a 1 (pilar)	1º sustitución pilar x pilar
56	19 sustituye a 6	3º sustitución ordinaria
69	20 sustituye a 23	4º sustitución ordinaria
75	18 (pilar) sustituye a 5	5º sustitución ordinaria
76	22 sustituye a 13	6º sustitución ordinaria

Como se puede observar, se han producido 6 cambios según el acta que afectan a jugadores de campo ordinarios, superando los 5 cambios máximos permitidos. Por tanto, la sustitución ocurrida en el minuto 76 según acta, sexta sustitución ordinaria, supone una sustitución indebida de un jugador, al haberse agotado dicho número de sustituciones, y no mediar además en dicha sustitución ninguna excepción de las contempladas por sangre, cambio de pilar, o evaluación de golpe en la cabeza.

CUARTA.- Dicho lo anterior, y sin perjuicio de la calificación jurídica que establezca el presente comité, el artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, aprobado por la Comisión



Delegada de la FER y ratificado por la Comisión Directiva del CSD el 17 de julio de 2019 señala lo siguiente:

Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador

por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

[...]

c) *Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.*

QUINTA.- *Por otro lado, el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, aprobado por la Comisión Delegada de la FER y ratificado por la Comisión Directiva del CSD el 17 de julio de 2019 señala lo siguiente*

En las competiciones por puntos, en caso de incomparecencias, renuncias, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 21-0 (3 ensayos de castigo), en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción.

SEXTA.- *Finalmente, señalar que en ese mismo artículo se señala lo siguiente:*

Las denuncias por las infracciones contenidas en el presente artículo deberán ser presentadas por los interesados antes de las 24 horas del martes siguiente, en el caso de encuentros disputados en sábado o domingo, o en el plazo de 48 horas en el caso de que sean disputados en otro día, sin perjuicio de que la normativa de la competición pueda establecer expresamente un plazo distinto.

Por todo lo anterior

SOLICITO A ESTE COMITÉ Admita el presente escrito, así como sus copias y la documentación adjunta (acta del partido), y tras los trámites que legalmente correspondan procedan a la apertura de procedimiento disciplinario ordinario contra el Andalucía Bulls Marbella Rugby Club por la posible comisión de una



infracción del Reglamento de Partidos y Competición de la Federación Española de Rugby, aplicándole la sanción que correspondiese.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 9 de octubre de 2019

SEGUNDO. – En este supuesto debe atenderse a lo que establece el punto 4.d) de la Circular nº 11 de la FER, relativa a la normativa que rige la competición de División de Honor B, “*En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría senior.*

JUGADORES	NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES ADECUADAMENTE ENTRENADOS Y EXPERIMENTADOS
15 o menos	3 jugadores que puedan jugar en la primera línea.
16, 17 o 18	4 jugadores que puedan jugar en la primera línea.
19, 20, 21 o 22	5 jugadores que puedan jugar en la primera línea.
23	6 jugadores que puedan jugar en la primera línea.

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.”

De incumplirse este punto, el artículo 33 del RPC de la FER dispone que “*Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: [...]*

c) *Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.*



En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.

Además de las consecuencias previstas en el presente artículo, los responsables de la alineación indebida estarán sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento.”

Por lo expuesto, a este supuesto le correspondería al club Marbella RC la pérdida del partido, siéndole descontados dos puntos de la clasificación, considerándose el encuentro ganado por parte del club CR Málaga por tanteo de 7-0.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO en relación a la posible alineación indebida por parte **del club Marbella RC** (punto 4.d) de la Circular nº11 de la FER y los artículos 33 y 28 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00h del día 9 de octubre de 2019.

A.1). – SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BELL, John Wessell	0709784	VRAC Valladolid	29/09/19
LEAMA, Pohutukawa Pese	1710980	Ordizia RE	29/09/19
BARRIONUEVO, Mario Javier	1237667	Alcobendas Rugby	29/09/19
CRONJE, Gert	0711553	Aparejadores Burgos	29/09/19
LÓPEZ, Franco	0606534	CR Santander	29/09/19
LAGIOIOSA, Javier	0921792	Barça Rugbi	29/09/19
ASTARLOA, Oscar	1702393	Hernani CRE	29/09/19
BASSO, José Guillermo	0709064	VRAC Valladolid	29/09/19

Competición Nacional S23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BRUNO, Guido Javier	0709908	CR El Salvador S23	28/09/19
KLINGENBERG, Lucas	1215052	Alcobendas Rugby	29/09/19
BUSTAMANTE, Jaime	1238372	CR Cisneros S23	28/09/19
ERROIZENEAN, Xabat	1706447	Hernani CRE S23	28/09/19
ODRIOZOOLA, Aitzol	1707923	Ordizia RE S23	28/09/19
DÍAZ, Alvaro Andrés	1229805	CR Cisneros S23	28/09/19



División de Honor B, Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BERRIO-OTXOA, Gontzal	1709897	Getxo RT	29/09/19
URIBE, Mikel	1710471	Uribealdea RKE	28/09/19
PARADELA, Brais	1106832	Vigo RC	28/09/19
BRIZUELA, Emilio Orlando	1109757	Vigo RC	28/09/19
CARRARA, Santiago	1711077	Eibar RT	28/09/19
BRAVO, Tomás Alexis	0308023	Belenos RC	29/09/19
ORIVE, Facundo	1707586	Zarautz RT	29/09/19
PARAKI, Solomona J.	1711585	Gernika RT	29/09/19
ROCAMAN, Tomás	0308173	Belenos RC	29/09/19
GRISSETTI, Mattias	1711763	Uribealdea RKE	28/09/19
SCARLATO, Armando Federico	1711721	Eibar RT	28/09/19
WALDING, Joseph Otene John	1110447	Ourense RC	29/09/19
MIKAELE, Antonio	1110446	Ourense RC	29/09/19
MERCANTI, Bruno	1706423	Gernika RT	29/09/19
RANERA, Bruno	1706625	Univ. Bilbao Rugby	29/09/19
ZARRABEITIA, Mikel	1704221	Gaztedi RT	29/09/19
BERISTAIN, Unai	1705117	Gaztedi RT	29/09/19

División de Honor B, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SABATINI, Carlos Santiago	0408904	XV Babarians Calviá	28/09/19
PELOZZI, Federico	0204093	Fénix RC	28/09/19
SABADIN, Gonzalo	1620149	CR La Vila	28/09/19
FERNANDEZ, Carlos	0900315	RC L'Hospitalet	28/09/19
CRESPI, Joan Baltasar	0409186	XV Babarians Calviá	28/09/19
FERNANDEZ, Agustín	0921789	BUC Barcelona	28/09/19
PACHECO, Agustín	1620370	CR La Vila	28/09/19
GRIMA, Albert	0908226	CR Sant Cugat	28/09/19
AVIÑÓ, Álvaro	1611640	RC Valencia	28/09/19
SEMPERE, César	1614420	CR La Vila	28/09/19

División de Honor B, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SIKHOSANA, Patrick Vukile	1236892	AD. Ing. Industriales	29/09/19
BOLAÑOS, Guillermo	1235834	CR Liceo Francés	28/09/19



GALACHO, Javier	0112920	CR Málaga	29/09/19
GARCÍA, Manuel	0107397	CR Málaga	29/09/19
GRASSO, Federico Leonel	0121132	UR Almería	29/09/19
FOTSO, Jocelin Adolphe	1232656	CD Arquitectura	28/09/19
FERNANDEZ, Facundo	1238252	XV Hortaleza RC	28/09/19
SANCHEZ, Matias Ezequiel	0123227	Jaén Rugby	28/09/19
ENOKA, Setu	1238389	AD. Ing. Industriales	29/09/19
TAVITA, Leo	1006292	CAR Cáceres	28/09/19
DOWNER, Billy George	0122690	Marbella RC	29/09/19
PEREIRO, Lucas	0123301	Marbella RC	29/09/19
ENGUERRAND, Jean-Paul	1238753	XV Hortaleza RC	28/09/19
MONDENUTTI, Martín Eduardo	0123525	CAR Sevilla	28/09/19
BALLVÉ, Ángel	1220006	CAU Madrid	28/09/19

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 2 de octubre de 2019.

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario